



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 204 -2017-GRJ/GRI

Huancayo, 29 MAY 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 326-2017-GRJ/ORAJ de fecha 17 de mayo del 2017, el Reporte N° 159-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 08 de mayo del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 19 de abril del 2017, la Resolución Directoral Regional N° 000355-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de marzo del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 159-2017-DRTC/DR de fecha 09 de mayo de 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones eleva a esta Gerencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Ramos Taipe contra la Resolución Directoral Regional N° 000355-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de marzo de 2017;

Que, con fecha 19 de Abril de 2017, el señor Samuel Ramos Taipe interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000355-2017-GRJ-DRT/DR, señalando que ha cesado como trabajador nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, bajo los alcances del régimen de pensiones del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. A pesar de lo previsto en el literal b) del artículo N° 53 del Decreto Legislativo N° 276 (pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zona de emergencia) y del presente vinculante establecido en la casación N° 1074-2010-Arquipa, más los incrementos otorgados mediante los D.U.090-96, 073-97 y 011- 99, es que este literal b) del artículo 53° del D. Leg. N° 276 " Ley de bases de la carrera administrativa", claramente define a la bonificación diferencial, como la compensación que se le otorga a los servidores públicos por las condiciones que se le otorga a los servidores públicos por las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, en concordancia con este dispositivo, el articulo N° 05 del Decreto Supremo N° 235-87-EF, señala que, la bonificación diferencial por riesgo( zona de emergencia) es el 30% para el personal que labora en las zonas de emergencias, de sus boletas de pago, claramente se puede observar que se le paga un rubro zona de emergencia ascendentes a la diminuta suma de 0.1 es decir menos de 0.10 céntimos, por tanto se encuentra plenamente demostrado



|          |         |
|----------|---------|
| G. R. I. |         |
| REG. N°  | 2094697 |
| EXP. N°  | 1313677 |



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"



que la citada bonificación no se le paga conforme lo establece la Ley, es decir no se le paga el 30% de su remuneración;

Que, la Ley N° 25303, Ley anual de presupuesto del sector público para 1991, señaló:

*"Artículo 184. "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.*

*La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los Servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. (...)*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece:

*"Artículo 53- La bonificación diferencial tiene por objeto:*

*a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad Directiva; y,*

*b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

*Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. (...)*

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía lo siguiente:

*"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento.*

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991, Ley N° 25303, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento;

Cuando la norma refiere en su último párrafo sobre la excepción en las capitales de departamento debemos señalar que esta no involucra a la excepción de la bonificación del 30%, toda vez que se trata de supuestos distintos condicionados a la prestación del servicio en zonas rurales y urbanas Marginales;

Que, el otro supuesto de la norma es el referido a la prestación del servicio de salud en zonas declaradas en estado de emergencia, por la cual el servidor percibe la bonificación del 50% sobre la remuneración total. Dicha bonificación no se aplica en el supuesto de prestación de servicios en capitales de departamento;

Que, en atención a las observaciones analizadas podemos advertir que, durante la vigencia de la norma bajo análisis, el servicio prestado en una zona rural o urbano marginal conllevó la percepción de la bonificación del 30% aún en



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

capitales de departamento; mientras que la bonificación del 50% operó tanto en zonas rurales, urbano marginales e inclusive urbanas (estas últimas realizando una interpretación a contrario) siempre que se cumpla con el requisito de la declaración de estado de emergencia y con la excepción referida a las capitales de departamento, en cuyas zonas rurales y urbano marginales se continuó percibiendo la bonificación del 30%;

Que, por lo expuesto el artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano- marginales, e una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneraciones total, por las condiciones excepciones de trabajo, estableciendo dos condiciones importantes: dicha bonificación era para servidores funcionarios del sector salud, y que debían trabajar en zonas rurales y urbanos marginales, por lo que el recurrente no laboro para el sector salud y que debería trabajar en zonas rurales y urbano marginales, tal como se puede contestar, la dirección regional de transporte y comunicaciones de Junín, se encuentra ubicado en la capital de departamento de Junín, desde su creación como entidad del estado hasta la actualidad;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos en la presente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente; es así que contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

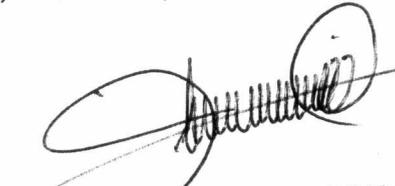
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Samuel Ramos Taibe** contra la Resolución Directoral N° 000355-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución el administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 MAY 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL